

## Re: RECURSO DE APELACIÓN

adriana barrios <[adrianapbarriosr@gmail.com](mailto:adrianapbarriosr@gmail.com)>

Vie 10/02/2023 17:00

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<[rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

El vie, 10 feb 2023 a las 16:58, adriana barrios (<[adrianapbarriosr@gmail.com](mailto:adrianapbarriosr@gmail.com)>) escribió:

Se envían documentos soportes apelación, para su trámite

\*Adriana Barrios\*

\*Abogada, Especialista en derecho Público\*

\*Universidad Externado de Colombia\*

Celular 3115513098

--

\*Adriana Barrios\*

\*Abogada, Especialista en derecho Público\*

\*Universidad Externado de Colombia\*

Celular 3115513098

## Re: RECURSO DE APELACIÓN

adriana barrios <[adrianapbarriosr@gmail.com](mailto:adrianapbarriosr@gmail.com)>

Vie 10/02/2023 17:02

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<[rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

El vie, 10 feb 2023 a las 16:58, adriana barrios (<[adrianapbarriosr@gmail.com](mailto:adrianapbarriosr@gmail.com)>) escribió:

Se envían documentos soportes apelación, para su trámite

\*Adriana Barrios\*

\*Abogada, Especialista en derecho Público\*

\*Universidad Externado de Colombia\*

Celular 3115513098

--

\*Adriana Barrios\*

\*Abogada, Especialista en derecho Público\*

\*Universidad Externado de Colombia\*

Celular 3115513098

Bogotá DC 10 de febrero del 2023

Señores  
Magistrados  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca –  
Sección Tercera – Subsección “C” Oralidad  
E.S.D.

Expediente: 250002336000201700168-00  
Medio de Control: Controversias Contractuales  
Sentencia: SC-07-22-3077  
Demandante: Víctor Manuel Martínez Peralta  
Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía –  
Agencia Nacional de Minas ANM  
Tercero: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza  
Asunto: Sentencia de Primera Instancia  
Tema: Incumplimiento Contrato Concesión Minera

Respetados Magistrados:

De acuerdo al poder conferido por el señor VICTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.197 de Bogotá D.C para la acción de Controversia Contractual, de la referencia, me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN en contra de la decisión de fecha del 27 de julio de 2022 la cual fue debidamente notificada el día 27 de enero del 2023, ya definida en primera instancia ante el tribunal Contencioso Administrativo amparado bajo el “ **contrato de concesión para explotación-explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles No GKU-112**” donde fue sentenciada desfavorablemente, en los siguientes términos:

Dentro del proceso de la referencia fueron probados los siguientes hechos:

3.4.1.3-Contexto probatorio del que apreciado en conjunto con los hechos admitidos y conforme a las reglas de la sana crítica, en tamiz de los problemas jurídicos planteados, se tienen como relevantes los siguientes hechos probados:

- El Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, y Víctor Manuel Martínez Peralta suscribieron contrato de concesión para la exploración – Explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles No GKU -112, con el objeto de “la realización por parte del CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como de los que se hallaren asociados en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación”
- El término de duración del mismo fue por treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción del Registro Minero Nacional, fijando como plazo entre otros, para la exploración, el término de tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, término que podría ser prorrogado por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos

dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de exportarlos, prórroga que debía ser solicitada con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. Respecto de la cesión del contrato, se estableció en la cláusula decima primera la posibilidad de ceder el contrato en el 100%. Exp. 250002336000201700168-00 Dte. VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALTA Sentencia de Primera Instancia Página 23 de 29

- El 19 de septiembre de 2010, el señor Víctor Manuel Martínez Peralta solicitó Ingeominas, prórroga del contrato único de concesión GKU 112.
- Por Auto GTRV No 010 del 21 de enero de 2011, el Ingeominas advierte del no cumplimiento de requisitos para acceder a solicitud de prórroga señalando la no viabilidad para conceder la prórroga de la etapa de exploración, por cuanto el título no se encuentra al día con las obligaciones correspondientes al contrato de conformidad con el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, por lo que se abstuvo temporalmente de conceder la prórroga en etapa de exploración del contrato No FKU 112, solicitada por el beneficiario del título, hasta no se encuentre al día con las obligaciones inherentes al contrato.
- El 30 de agosto de 2012, mediante Resolución No PARV 039, al cumplirse con los requisitos legales, el Ingeominas ordenó prorrogar por dos años a partir del 03 de enero de 2011 la etapa de explotación del contrato de concesión No GKU 112, del que fuera titular es señor Víctor Manuel Martínez Peralta.
- Derecho de petición del 24 de noviembre de 2011, por medio del cual el señor Víctor Manuel Martínez Peralta solicitó al Ingeominas se realice la cesión de los derechos mineros del contrato único de concesión GKU 112 a la compañía International Coal Partners (Colombia) SAS.
- El 25 de noviembre de 2011, mediante Resolución GTRV No 266, el Ingeominas adujo entender surtido un trámite de cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión No GKU-112 en un 100%, concediendo un término de dos (2) meses, con el fin de que se allegara el documento de cesión debidamente firmado, la manifestación del cesionario de no encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, so pena de entender como desistida la solicitud de cesión.
- El 2 de diciembre de 2011, el señor Víctor Manuel Martínez Peralta entrega al Ingeominas i) certificación del representante legal de la compañía, ii) original de cesión del contrato de concesión a la Compañía International Coal Partners (Colombia SAS y iii) el original del certificado de existencia y representación legal de la compañía. (fl 265 carpeta 3 expediente digital)
- Por Auto PARV No 0465 del 18 de diciembre de 2012, el Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar, requiere al titular del contrato de concesión No GKU – 112, advirtiéndole que se encuentra incurso en causal de caducidad, por la Exp. 250002336000201700168-00 Dte. VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALTA Sentencia de Primera Instancia Página 24 de 29 no reposición de la póliza minero ambiental que esta vencida desde el 14 de septiembre de 2012.
- El 27 de diciembre de 2012 el señor Víctor Manuel Martínez Peralta solicitó nuevamente se realice la cesión de los derechos mineros del contrato único de concesión No GKU-112 a la compañía International Coal Partners (Colombia), y paralelamente en atención a que nunca fue atendida su solicitud de cesión sobre los derechos del título, presento renuncia al título minero.

- El 24 de enero de 2013 la Agencia Nacional de Minería, informó al señor Víctor Manuel Martínez Peralta la remisión del expediente al Punto de Atención de Valledupar para que se perfeccionara la cesión de derechos solicitada. (fl 469 carpeta 5 expediente digital)

El 30 de julio de 2014 la Agencia Nacional de Minería expidió el Auto 1095, a través del cual se requirió bajo apremio de multa la póliza minero ambiental la cual se encontraba vencida desde el 11 de octubre de 2013, el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o el certificado del estado del trámite (licencia ambiental), aporte los Formato Básicos Mineros semestral de 2008, 2009, 2010, 2013 y anual 2012, para que aporte el PTO, y la señalización adecuada y suficiente de sus labores. (fl. 23 al 26 carpeta 5 expediente digital) • El 28 de agosto de 2014 el apoderado del señor Víctor Manuel Martínez, afirmó el no cumplimiento a los requerimientos que efectuó la entidad, en tanto la autoridad minera no autorizó oportunamente ni inscribió la prórroga solicitada el 19 de septiembre de 2010, como tampoco la renuncia al contrato presentada el 27 de diciembre de 2012.

- Por auto PARV No 0251 del 28 de febrero de 2014, se requirió al titular del contrato de concesión GKU 112 para que informara el trámite o las actuaciones que pretende adelantar, ya que en el expediente reposa una cesión de derechos y obligaciones a la vez una renuncia del título minero, corriéndose traslado del concepto técnico PARV 199 de la misma fecha.

- mediante Resolución VSC No 000231 del 8 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió la solicitud de renuncia presentada por el señor Víctor Manuel Martínez Peralta, declarando su viabilidad, y declarando en tal secuencia la terminación del contrato de concesión No GKU 112. Exp. 250002336000201700168-00 Dte. VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALTA Sentencia de Primera Instancia Página 25 de 29

- A lo largo de la ejecución del contrato de concesión minera, la autoridad minera, hoy Agencia Nacional Minera, realizó constantes requerimientos al contratista Víctor Manuel Martínez Peralta por incumplimientos e impuso multa por aquellos.

#### MOTIVOS DEL RECURSO

Avisora la sentencia recurrida el incumplimiento por parte del demandante en los requerimientos realizados por la entidad INGEOMINAS, pero esgrime y puntualiza en los términos que tiene legalmente para pronunciarse respecto de los derechos de petición radicados por el señor VICTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA, los términos para decidir de fondo respecto de las solicitudes están regulados por la Ley 1755 del 2015 y por la Ley 1437, y los términos para emitir decisiones de fondo es decir los correspondientes actos administrativos los cuales se encuentran consagrados en la Ley 1437 de 2011.

La falta de pronunciamiento dentro de los términos oportunos que llevaron al no surtimiento de la cesión total de la cesión del contrato de concesión No GKU 112, el término de caducidad se contabiliza desde el 8 de abril de 2016.

Lo cual provocó la supuesta duplicidad de peticiones, a saber, cesión y renuncia a título minero, contenido en el contrato de concesión GKU-112, esta última es aceptada mediante la Resolución 231 de la mentada fecha, la cual se provoca frente a la abstención de INGEOMINAS de pronunciarse dentro de los términos oportunos respecto de la cesión.

Es así que no se debatió probatoriamente por la primera instancia respecto de la falta de oportunidad en el trámite de las solicitudes del señor Victor Manuel Martínez, por lo contrario en demostrar que el presunto incumplimiento del Víctor Manuel Martínez Peralta, ante las exigencias de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Por lo que de esta forma se presenta esta apelación en que se revise cada uno de los supuestos de hecho relatados en la demanda haciendo la cronología pertinente en establecer la falta de INGEOMINAS a una respuesta oportuna a las solicitudes de la parte demandante, la cual presenta la presente acción por los perjuicios que le infligió con su omisión de reconocimiento oportuno de prórroga del TITULO MINERO GKU-112 en su fase exploratoria, y por los perjuicios que le infligió por la no inscripción oportuna en el registro minero nacional de la cesión del precitado título.

Contrastado con todas las acciones desplegadas por el accionante, impetró solicitudes de prórroga y cesión del contrato, el 19 de septiembre de 2010; 25 de agosto y el 24 de noviembre de 2011; 20 de junio y 26 de diciembre de 2012; 23 de diciembre de 2014, y 2 de marzo de 2016.

#### SOLICITUDES

Que se revise la decisión de primera instancia, teniendo en cuenta que la parte demandada estaba recibiendo unos dineros, producto de un contrato, lo cual también le exigía cumplir con términos legales y perentorios, los cuales no fueron tenidos en cuenta causando una acción que desmejoró al aquí accionante causando un **Rompimiento del equilibrio de la Ecuación Contractual** donde la Corte Constitucional, sentencia C-083 de 26 de febrero de 1993. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias de 2 de septiembre de 2004, exp. 14578 y 4 de febrero de 2010, exps. 15.665, 15.400, 16.022 y. 16.017" donde el Estado representado por ANM "INGEOMINAS" en este caso en concreto, y por ser posición dominante en esta contratación frente al señor VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALTA.

De la misma forma, con esta dilación en la oportuna respuesta por parte de INGEOMINAS también se evidencia que abuso de su posición preponderante por la evidencia de los hechos invocados en la primera instancia, consideramos que es indispensable invocar el recurso de APELACION contra la sentencia emitida por el Tribunal.

#### NOTIFICACIONES

A la suscrita en la carrera 68 d # 64 f – 82 bloque 20 entrada 4 apto 501. Celular 3115513098 correo electrónico: adrianapbarriosr@gmail.com.

Atentamente,



ADRIANA PATRICIA BARRIOS RODRÍGUEZ  
C.C. No 28.020.304 de Barrancabermeja  
T.P. No 130.755 del C.S. de la J.

Señores  
**Magistrados**  
**Tribunal Administrativo de Cundinamarca –**  
**Sección Tercera – Subsección “C” Oralidad**  
E.S.D.



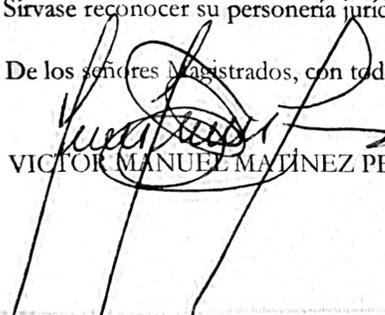
Expediente: 250002336000201700168-00  
Medio de Control: Controversias Contractuales  
Sentencia: SC-07-22-3077  
Demandante: Víctor Manuel Martínez Peralta  
Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía –  
Agencia Nacional de Minas ANM  
Tercero: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza  
Asunto: Recurso de Apelación y trámite Acción Controversias contractuales  
Tema: Incumplimiento Contrato Concesión Minera

VICTOR MANUEL MATÍNEZ PERALTA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.197 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora Adriana Patricia Barrios Rodríguez, también mayor de edad y residente en esta ciudad, con C.C. No 28.020.304 de Barrancabermeja, abogada con T.P. No 130.755 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente y sustente recurso de apelación, y lleve a término ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUAL, prevista en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, en contra de la Nación, Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS – Agencia Nacional de Minería INGEOMINAS- Agencia Nacional de Minería – ANIM, con el fin de obtener la indemnización integral de que trata el Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, siendo estos los perjuicios patrimoniales o materiales (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales o morales, por los actuales perjuicios ocasionados por la conducta de Agente de estado, consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES N° GKU-12 celebrado el día veintisiete (27) de mes de diciembre de 2007, entre el suscrito y el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – República de Colombia, acción que se encuentra bajo el radicado del asunto del presente poder.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder especialmente las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas tendiente al buen y fiel cumplimiento de su gestión de conformidad al art. 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

De los señores Magistrados, con todo respeto,

  
VICTOR MANUEL MATÍNEZ PERALTA,

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**FOLIO AUTÉNTICADO** 69

C.C. No 19.172.197 de Bogotá D.C.  
Dirección de notificación: Carrera 70 D # 52-20 Barrio Normandía Primer Sector.  
Celular: 3204843303  
Correo electrónico: [cimartinezrueda@gmail.com](mailto:cimartinezrueda@gmail.com)

Acepto,

Adriana Patricia Barrios Rodríguez  
C.C. No 28.020.304 de Barrancabermeja  
T.P. No 130.755 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [adrianapbarriosr@gmail.com](mailto:adrianapbarriosr@gmail.com)  
Dirección: Carrera 68 d No 64 f - 82 Bloque 20 Entrada 4 Apto 501  
Celular: 3115513098

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**

UMENTO CAS  
NOTARÍA  
Y SEIS (76) DEL  
BOGOTÁ, D.C.

## REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL



Señores  
Magistrados  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca –  
Sección Tercera – Subsección “C” Oralidad  
E.S.D.

### ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

Expediente: 250002336000201700168-00  
Medio de Control: Controversias Contractuales  
Sentencia: SC-07-22-3077  
Demandante: Víctor Manuel Martínez Peralta  
Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía –  
Agencia Nacional de Minas ANM  
Tercero: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza  
Asunto: Sentencia de Primera Instancia  
Tema: Incumplimiento Contrato Concesión Minera

Mediante el presente documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2191 del código Civil y los Artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, me permito REVOCAR el poder otorgado al Doctor BENJAMIN ROMERO CASTRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3024753 de Funza -Cundinamarca, con TP No. 141060 del C.S de la Judicatura, quien manifiesta que se encuentra enfermo de diabetes y se encuentra en el municipio de Fusagasugá, razones estas por las que me ha sido imposible contactarlo para que siga con las actuaciones procesales, para que ejerza mi representación en el proceso de la referencia. En su remplazo otorgo poder a la doctora Adriana Patricia Barrios Rodríguez, con la ciudadanía No. 28.020.304 de Barrancabermeja, TP No. 130.755 de la C.S de la J, para que ejerza la representación del poderdante en los mismos asuntos y bajo los mismos términos indicados en el documento, de fecha 23 abril de 2015.

Cordialmente  
DEL PODERDANTE



VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALTA  
C.C 19'172.197 de Bogotá  
Dirección: Carrera 70 D Numero 52-20  
Mail: cimartinezrueda@gmail.com

NOTARÍA  
76

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y**

**RECONOCIMIENTO**

En Bogotá D.C., 2023-02-07 11:34:38  
Ante la Notaría 76 del Círculo de Bogotá D.C hace  
constar que el escrito que antecede fue presentado  
personalmente por.



**MARTINEZ PERALTA VICTOR MANUEL**

**Cod. g9119**

Identificado con **C.C. 19172197**  
quien además declaró que el anterior documento es cierto y que la  
firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó  
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www  
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

8311-6304ce22

X

COMPARECIENTE



**MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE**  
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REVOCATORIA DE

Señores  
Magistrador  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca -  
Sección Tercera - Subsección "C" Ciudad  
E.S.D.  
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER  
Expediente:  
Medio de Control  
52000233600020170018-  
2023-02-07-3077  
Señores  
Victor Manuel Martinez  
Demandante  
Nación Ministerio de  
Agencia Nacional de Mi  
Compañía Asseguradora  
Tercero  
Asunto  
Tema:

Compareciente  
DEL PODERDANTE  
VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALTA  
C.C. 19172197 de Bogotá  
Dirección: Carrera 70 D Número 22-30  
Mail: vmanuelt@guil.com